



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendente Nº 097-2016-SMV/02

Lima, 15 de julio de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016015942, así como el Informe N° 532-2016-SMV/10.2 presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprobará los estatutos de las bolsas y sus modificaciones, salvo cuando se trate de aumentos de capital y otras que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga mediante normas de carácter general;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó la aprobación de las modificaciones de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo quinto del estatuto social de la Bolsa de Valores de Lima S.A.;

Que, asimismo, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó la derogación de los artículos sexto, vigésimo cuarto, trigésimo segundo y cuadragésimo noveno - C del referido estatuto social, acordadas en junta general obligatoria anual de accionistas del 15 de marzo de 2016, para lo cual presentó la información señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02;

Que, las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores obedecen al mandato legal establecido en el artículo 263 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, por el cual se le obliga a toda sociedad que realice una oferta pública primaria de acciones a adaptarse de una sociedad anónima a una sociedad anónima abierta;

Que, luego de la evaluación de la documentación y sustento presentados por la Bolsa de Valores de Lima S.A., se ha determinado que resulta atendible la solicitud de modificación de su estatuto social; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo quinto del estatuto social de la Bolsa de Valores de Lima S.A., de acuerdo con el texto contenido en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la derogación de los artículos sexto, vigésimo cuarto, trigésimo segundo y cuadragésimo noveno - C del estatuto social de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución y de su anexo en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU)
Razón: RSUP 097-2016
Fecha: 15/07/2016 04:38:56 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:



ANEXO
ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL
ESTATUTO DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer Oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero, por acuerdo del Directorio. Asimismo, podrá establecer Agencias y/o Sucursales por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, habiendo dado comienzo a sus actividades a partir del día siguiente de la fecha de la escritura pública de constitución social.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal facilitar la negociación de valores inscritos, proveyendo los servicios, sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente de valores de oferta pública, instrumentos derivados e instrumentos que no sean objeto de emisión masiva que se negocien en mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa que operen bajo la conducción de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias y/o reglamentarias.

La Sociedad realizará las siguientes funciones y servicios:

- a) Inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos. Los acuerdos adoptados por la Sociedad al respecto, tendrán vigencia luego de la inscripción o exclusión del valor del Registro;
- b) Fomentar la transacción de valores;
- c) Proponer a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil;
- d) Publicar y certificar la cotización de los valores que se negocien en los mecanismos centralizados de negociación a su cargo.
- e) Brindar servicios vinculados a la negociación de valores.
- f) Proporcionar a las Sociedades agentes de bolsa que operen en ella, los locales, sistemas y mecanismos que les permitan la aproximación transparente de las propuestas de compra y venta de valores inscritos y la imparcial ejecución de las órdenes respectivas.
- g) Ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de los valores inscritos en sus registros de valores, sobre la marcha económica y los hechos de importancia de los emisores de dichos valores, así como información relativa a las sociedades agentes de bolsa que operen en ella y las operaciones bursátiles.
- h) Promover y facilitar que las controversias entre las sociedades agentes de bolsa que operen en ella o entre éstas y sus comitentes se resuelvan mediante conciliación.
- i) Reglamentar la negociación y las operaciones que se celebren a través de los mecanismos centralizados de negociación, así como, la actividad de los agentes de intermediación en estos mecanismos; así como aplicar las sanciones establecidas por el propio Directorio de la Bolsa.
- j) Realizar actividades educacionales y socio-culturales destinadas exclusivamente a fomentar el desarrollo del mercado de valores.
- k) Realizar otras actividades afines y compatibles que apruebe su Directorio y que sean

autorizadas por dicha comisión nacional cuando corresponda de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y normas complementarias.

La sociedad desarrollará sus actividades en todo el territorio peruano y en el extranjero.

La Sociedad, facilitará sin discriminaciones, el acceso a sus servicios a las instituciones de compensación y liquidación de valores así como a las sociedades agentes de bolsa que quieran operar en ella.

En el ejercicio de sus actividades, la Sociedad podrá, sin limitación ni restricción alguna, realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios, así como gestionar y obtener financiamiento en el Perú y en el extranjero para el cumplimiento de su fin social.

ARTÍCULO CUARTO: SOMETIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Los accionistas están obligados a cumplir con el Estatuto de la Sociedad, y por el hecho de incorporarse a ella, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas adoptados conforme a este Estatuto, aunque no concurrieran a la respectiva reunión o votaren en contra.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DERECHO DE SEPARACIÓN

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

Si la modificación consiste en cualquiera de los supuestos a los que se refiere el Artículo 200° o al señalado en el artículo 262° de la Ley General de Sociedades, procederá el derecho de separación en la forma que prevé el referido artículo de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN Y MATRÍCULA DE ACCIONES

La Sociedad puede crear diversas clases de acciones.

Las acciones, cualquiera que sea su clase estarán representadas por anotaciones en cuenta.

La Sociedad reputará titular legítimo de las acciones a quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores.

La información contenida en el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores que tenga a su cargo las acciones de la Sociedad prevalece respecto de cualquier otro registro.

Conforme al último párrafo del Artículo 92° de la Ley General de Sociedades, el régimen de representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación del mercado de valores.

ARTÍCULO DÉCIMO: EMISIÓN DE ACCIONES

La Sociedad únicamente podrá emitir acciones que hayan sido suscritas y pagadas en por lo menos el 25% de su valor nominal.

Es válida la emisión de acciones con prima y los casos previstos en el Artículo 85° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y REPRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de su calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del 50% de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo cuando se trate de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la Sociedad a nombre de un custodio o de un depositario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COTIZACIÓN EN BOLSA DE LAS ACCIONES

Las Acciones Clase A y las Acciones Clase B son libremente transferibles y estarán inscritas en una rueda de bolsa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS

La Junta General habrá de ser convocada para celebrarse en lugar del domicilio social, salvo que el Directorio acuerde su celebración en otro lugar dentro de la provincia de Lima.

El Directorio podrá aprobar la participación no presencial en las Juntas Generales de Accionistas, ejerciéndose el derecho de voto por medio electrónico.

Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Directorio, mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, que designe el Directorio, debiendo aparecer el aviso con una anticipación mínima de veinticinco (25) días de la fecha señalada para las Juntas Generales.

Adicionalmente, siempre que el accionista haya informado a la BVL de su correo electrónico, la sociedad podrá convocar a Junta General de Accionistas por ese medio.

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del 5% de las acciones suscritas con derecho a voto, solicite notarialmente la celebración de la junta general, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes de la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. En tal supuesto la Junta General deberá ser llevada a cabo dentro de los quince (15) días de la fecha de la publicación de la convocatoria.

En los avisos de convocatoria a Junta General se indicará el día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar. Asimismo, en el aviso puede hacerse constar el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda y tercera convocatoria. En este caso, la segunda y tercera convocatoria debe celebrarse en no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera o segunda convocatoria según corresponda.

Se tendrá media hora de tolerancia a partir de la indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas.

Si la Junta debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicación que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria dentro de los treinta días calendarios siguientes de la fecha de la junta no celebrada. El mismo plazo resulta aplicable para la tercera convocatoria respecto de la segunda convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL

No será necesaria la convocatoria previa y la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, siempre que estén presentes o representados accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y que los accionistas hayan aceptado por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos que en ella se proponga tratar, de lo cual se dejará expresa constancia en el Acta de la respectiva Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO DE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL

Tienen derecho a asistir a la Junta General los titulares de acciones con derecho a voto registrados como tales en el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores que lleve tal registro, con una anticipación no menor de 10 días al de la realización de la Junta General.

Asimismo, podrán concurrir los Directores, el Gerente General que no sean accionistas, con voz pero sin voto. La Junta General o el directorio pueden invitar a concurrir a los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad y a cualquier persona que tuviera interés en la buena marcha de los asuntos sociales, con las mismas limitaciones establecidas para los Directores y el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

Se celebrará la Junta Obligatoria Anual dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. El Directorio está obligado a realizar la convocatoria con la anticipación debida para que dicha Junta se lleve a cabo dentro de dicho período.

Compete a esta Junta:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
- b) Resolver la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Designar auditores externos y fijar su retribución, o delegar en el Directorio esta facultad;
- d) De acuerdo a lo estipulado en los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, elegir a los miembros del Directorio para cada período y fijar su retribución.
- e) Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria, siempre y cuando se cuente con el quórum correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Adicionalmente compete a la Junta General de Accionistas, tratar sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la política de dividendos de la sociedad pudiendo delegar en el directorio el pago de dividendos a cuenta de ejercicio.
- b) Remover en cualquier oportunidad a los miembros del Directorio y designar a sus nuevos integrantes, conforme a los artículos correspondientes del Capítulo Segundo del Estatuto.
- c) Modificar el Estatuto Social;
- d) Aumentar o reducir el capital social;
- e) Emitir obligaciones con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por la Ley;
- f) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad;
- g) Disponer investigaciones y auditorías especiales o delegar dicha función en el Directorio;
- h) Aprobar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad. Esto último, conforme al Título Quinto.
- i) Conocer cualquier otro asunto que juzgue conveniente someterle a los accionistas o al Directorio y resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES, QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la celebración de las Juntas Generales, incluso para adoptar válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el Artículo 126° de la Ley General de Sociedades, será necesario, cuando menos la concurrencia, en primera convocatoria, de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.

En caso no se logre este quórum en segunda convocatoria, la junta general se realizará en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con

derecho a voto. En todos los demás asuntos donde requiera quórum y mayorías simples se aplicará lo regulado en los artículos 125 y 127 de la Ley General de Sociedades.

Las Juntas Generales quedan legalmente constituidas y resolverán válidamente si al inicio de la Junta General se encuentran accionistas que representen el quórum requerido según sea el caso, conforme a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS ESPECIALES

Los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de cualquier clase de acciones deben ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de accionistas de la clase afectada. La Junta Especial se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y la mayoría requerida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 257º de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LA JUNTA GENERAL

Desde el día de la publicación de la convocatoria los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad o en el lugar de celebraciones de la Junta General, durante el horario de oficina. Los accionistas pueden solicitar antes de la Junta General o en ella los informes y explicaciones que juzguen necesarios respecto de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la publicidad de los datos proporcionados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada por los accionistas presentes en la Junta General que representen cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APLAZAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazará, por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta General, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS

Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ella pueden asentarse en un libro abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley.

En el acta de cada Junta se deberá indicar el lugar, fecha, hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o en tercera convocatoria; la lista de asistentes indicando el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, debiendo insertarse o agregarse la lista de los concurrentes a que se refiere el Artículo 123º de la Ley General de Sociedades.

Cualquier accionista, sus representantes, así como las personas con derecho a asistir a la Junta General, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.

Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta General, constará en ella dicha aprobación y cuando menos deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por un accionista.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta General, ésta designará a dos accionistas entre los asistentes para que conjuntamente con el presidente y el secretario la revisen, aprueben y firmen.

Sin perjuicio de lo expreso en los párrafos anteriores, cualquier accionista concurrente puede firmar el acta.

El acta debe quedar redactada, aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta General y será puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, los que pueden dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

En caso de Juntas Universales, el acta será suscrita por todos los accionistas concurrentes a ella, salvo que hubiesen firmado la lista de asistentes y en ella estuviese consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria, en cuyo caso basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado para tal efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vice-Presidente. En ausencia de éste último, presidirá el Director que designe la Junta General Actúa como Secretario el Gerente General o, en su ausencia, aquella otra persona que la propia Junta General designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO

El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso, dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computadas para establecer mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del Artículo 139° de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad, que estará conformado por once (11) miembros, de los cuales tres (3) deberán ser independientes de acuerdo a la definición del artículo cuadragésimo Noveno - A.

La persona que sea elegida como director de la Sociedad deberá aceptar el cargo de manera expresa por escrito y legalizará su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso.

Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad, adjuntando la aceptación expresa a la que hace referencia el párrafo anterior.

El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución al momento de elegir a los miembros del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REMOCIÓN DE DIRECTORES E INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO

En su primera sesión, el Directorio elegirá al Presidente y al Vice-Presidente, los que ejercerán sus funciones por el término de vigencia de su cargo.

El Directorio se instalará una vez que los Directores manifiesten expresamente, por escrito y con firma legalizada, su aceptación al cargo de Director.

El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. En su ausencia, presidirá las sesiones el Vice-Presidente, y en ausencia de éste último, el Director que sea designado para tal efecto.

Actuara como Secretario de las sesiones del Directorio el Gerente General. En ausencia de este, quien designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DURACIÓN

Los Directores desempeñarán el cargo por el período de tres (3) años, salvo las designaciones que se realicen para completar períodos. El directorio debe renovarse totalmente al término del periodo. Los directores pueden ser reelegidos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General Obligatoria Anual sobre los estados financieros de su último ejercicio, y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos aunque hubiesen terminado su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: IMPEDIMENTOS

No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los directores, gerente general, asesores y demás funcionarios y trabajadores de la SMV, así como sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge;
- b) Los directores, asesores, funcionarios y demás trabajadores de otra Bolsa de Valores;
- c) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito;
- d) Los que hayan sido declarados en insolvencia, intervención, o se encuentren en proceso de reestructuración patrimonial, en tanto dure esta situación;
- e) Quienes hayan sido destituidos como miembros del Directorio de la Sociedad o del Consejo Directivo o Directorio de otra Bolsa de Valores;
- f) Los funcionarios públicos;
- g) Los inhabilitados por la SMV, en tanto dure la inhabilitación;
- h) Los establecidos en la Ley General de Sociedades;
- i) Aquella persona que tuviera directa o indirectamente cualquier tipo de interés económico o de otra índole que sea incompatible con el de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VACANCIA

El cargo de Director vaca por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores;
- d) Por remoción judicial;
- e) Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un período de tres (3) meses;
- f) Cuando incurra en seis (6) inasistencias injustificadas durante el período que dure su cargo;
- g) Por incapacidad civil;
- h) Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por plazo mayor de seis meses dentro de un ejercicio social;
- i) Por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de vacancia previstos en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, así como las previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: SESIONES DE DIRECTORIO

El Directorio celebrará sus reuniones por lo menos, una vez cada trimestre o cuando lo disponga el Presidente o lo solicite alguno de sus miembros o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán realizarse en cualquier ciudad del Perú o del Extranjero.

Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Presidente o quien haga sus veces, mediante esquelas remitidas por correo electrónico, dirigidas a la dirección electrónica señalada por el director. No obstante, a solicitud del director, la convocatoria se envía adicionalmente por medio físico a su domicilio. Para dichos efectos, la convocatoria se realizará con anticipación no menor de cinco (5) días de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; sin embargo, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

El quórum para la Sesión del Directorio es el número entero inmediato superior al de la mitad del número de Directores.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa cuando todos sus integrantes estuviesen reunidos y dejasen constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime para celebrar la sesión sin previo aviso y para tratar los asuntos que los Directores sometan a su consideración, pudiendo celebrarse la sesión en forma inmediata.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: SESIONES NO PRESENCIALES Y RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Los acuerdos adoptados en estas sesiones no presenciales deberán ser confirmados por escrito. Sin perjuicio de la posterior confirmación por escrito, cuando se trate de hechos de importancia, los acuerdos serán informados conforme a las disposiciones legales.

Sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo sesiones no presenciales, serán válidas las resoluciones que se adopten fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ACTAS

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos de Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate, decide el Presidente.

Los acuerdos del Directorio deberán constar en el Libro de Actas o en hojas sueltas, legalizado con arreglo a Ley. En ellas, deberá expresarse, si hubiera habido sesión presencial: la fecha, hora y lugar de la celebración, el nombre de los Directores concurrentes y de quienes actuaron como Presidente y Secretario, la constancia de contarse con el quórum estatutario requerido, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos de ser el caso y las constancias que quieran dejar los Directores.

Las Actas deben ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por aquellos directores que fueron expresamente designados para tal efecto.

En caso de tratarse de sesiones no presenciales, las actas deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces o el gerente general, quien dejará constancia que la convocatoria se ha efectuado en la forma prevista en el Estatuto; la fecha en que se realizó la sesión; el medio utilizado para ello; la lista de los directores participantes; los acuerdos adoptados y los votos emitidos.

Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Todo Director tiene derecho a que se le proporcione copia del acta en su integridad o de la parte que señale.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROHIBICION DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE VALORES MOBILIARIOS

Los miembros del directorio no podrán adquirir o enajenar a título oneroso, valores inscritos o negociados en los mecanismos centralizados de negociación administrados por la Sociedad, a menos que hayan obtenido la autorización escrita de la SMV.

Se exceptúa de esta prohibición a las acciones liberadas, las acciones que suscriban en el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley General de Sociedades, los valores que provengan de la condición de usuario de un servicio público o hayan sido adquiridos para fines de desgravamen tributario, los certificados de participación de fondos mutuos y otros que determine la SMV mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

Los miembros del Directorio desempeñarán el cargo cumpliendo con el deber de diligencia y lealtad.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

También serán solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubiesen cometido sí, conociéndolas no las denunciaron por escrito a la Junta General.

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 170° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO

El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

Sin perjuicio de lo expresado, y a modo enunciativo más no limitativo, al Directorio le corresponden en especial las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elegir a su Presidente, Vicepresidente.
- b) Dirigir, administrar, controlar y supervisar, y evaluar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad, gozando de las más amplias facultades, resolviendo y dirigiendo los actos y operaciones conducentes a la realización del objeto social dentro del ámbito de su competencia.
- c) Celebrar, ya sea a título oneroso o gratuito, toda clase de contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza sean estos civiles, comerciales, laborales, administrativos, tributarios, municipales, con arreglo a Ley, incluidos los que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles; los nominados o innominados, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo ceder su posición contractual en los mismo; y someter los asuntos que estime conveniente a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes;
- d) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad fijar su estructura de poderes, nombrar o remover al Gerente General, y en su caso a los demás Gerentes, apoderados y representantes de la Sociedad,; fijarles sus atribuciones y conferirles las facultades que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y determinar las garantías que ellos deban presentar.

- e) Disponer la adquisición de acciones de propia emisión cuando lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad y dentro de las autorizaciones y los límites establecidos en las normas vigentes.
- f) Autorizar la colocación, retiros, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad en instituciones del país y del exterior; celebrar contratos de crédito documentario; otorgar y contraer préstamos; solicitar y otorgar fianzas, garantizar y aceptar garantías de todo tipo, en nombre y a favor de la Sociedad; y en general, realizar toda clase de operaciones ante instituciones bancarias y/o financieras.
- g) Constituir, reconocer, aceptar, renunciar, reducir y cancelar todo tipo de derechos reales o de garantías.
- h) Nombrar al Director Titular y al Director Suplente de la Rueda de Bolsa, y removerlos de sus cargos solamente en caso de voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio o por decisión del Directorio de la SMV.
- i) Otorgar poderes en nombre de la Sociedad, sustituirlos y/o revocarlos; vigilar las operaciones administrativas de esta y desempeñar las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto.
- j) Constituir sociedades y/o representar a la Sociedad ante las asambleas de asociados y en las juntas generales de accionistas, de aquellas personas jurídicas en las que la Sociedad tenga participación en calidad de accionista; socia o asociada; así como en las Juntas Generales de Accionistas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a las que pertenezca la Sociedad ejerciendo todos los derechos y facultades provenientes de las acciones y/o participaciones de la Sociedad que represente; delegar el poder en una tercera persona para que ejerza dicha representación.
- k) Convocar a Junta General de Accionistas en las fechas que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o en aquellos casos en que deba efectuar la convocatoria conforme a Ley.
- l) Ejecutar los acuerdos que en la Junta General de Accionistas se adopten; proponer a la Junta General la distribución de utilidades y/o beneficios obtenidos en cada ejercicio anual, así como los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;
- m) Aprobar la Memoria, los Estados Financieros, Liquidaciones y Cuentas que deben presentarse a la Junta General de Accionistas, rendirles cuentas y darles las explicaciones necesarias o solicitadas sobre las operaciones efectuadas.
- n) Registrar, adquirir transferir y celebrar contratos de licencia y sub licencia, así como cualquier otro tipo de contrato o convenio respecto o relativo a todo tipo de elementos de propiedad industrial o intelectual;
- o) Constituir los comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes para la mejor administración de la Sociedad. Estos comités estarán conformados necesariamente por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios, propiciando la inclusión de directores independientes al interior de los mismos.
- p) Dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, normas complementarias y reglamentarias;
- q) Disponer la suspensión de la negociación de un valor por motivo debidamente fundamentado y con arreglo a las disposiciones legales;
- r) Emitir opinión sobre materias bursátiles;
- s) Velar porque las operaciones que realicen las sociedades agentes de bolsa que operen en la Sociedad se efectúen con arreglo a las disposiciones legales, adoptando las medidas que estime conveniente para tal fin;
- t) Aprobar y modificar los convenios a suscribirse con las sociedades agentes de bolsa que operen en los mecanismos centralizados a cargo de la Sociedad.

- u) Fijar la política comercial de descuentos y pagos sobre las tarifas por volumen negociado en los mecanismos centralizados de negociación por las sociedades agentes de bolsa, considerando una estructura que incluya una porción fija y otra variable.

La política que se establezca deberá considerar lo siguiente:

- i) que la sociedad agente de bolsa se encuentre operando al cierre del ejercicio económico y que el total del descuento que le corresponda no exceda el pago total efectuado en el ejercicio por ella a la Sociedad, por concepto de negociación.
- ii) del monto que corresponda por descuento, la Sociedad podrá deducir cualquier deuda que le tuviere pendiente la sociedad agente de bolsa.

Gozará además, de todas las demás facultades que sean convenientes y necesarias para la buena marcha de la institución y de aquellas otras facultades y atribuciones que les sean otorgadas por mandato legal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES

Al Gerente General le compete la ejecución de actos y contratos ordinarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; de conformidad con la Ley 26539 y en virtud de esta cláusula sin necesidad de formalidades adicionales, tendrá la representación legal, administrativa y judicial de la Sociedad.

Las principales atribuciones del Gerente General son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio con respecto a los negocios y el desarrollo de la Sociedad, que estos dispongan y, en especial, ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados. Asimismo, ejercerá la dirección administrativa, operativa y financiera de la Sociedad, acorde con las facultades otorgadas por el Directorio y las leyes y normas que regulan a la Sociedad.
- b) Asistir a las Sesiones del Directorio con voz pero sin voto, salvo que sea Director, y proponer al Directorio las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la Sociedad.
- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, especialmente organizar y dirigir las oficinas e instalaciones de la Sociedad, estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que cumplan sus finalidades; cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos, sistemas y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el funcionamiento de la misma.
- d) Celebrar contratos con las empresas bancarias así como con cualquiera de las empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para obtener créditos o financiamiento, bajo cualquier modalidad, y contratos de seguros. También realizará cualquier operación con dichas empresas tales como abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, a plazos, ahorros o cualquier otra clase admitida por las leyes de la materia, en moneda nacional o extranjera, girar contra ellas, depositar o retirar fondos, cuando estén provistas de fondos o contra créditos y sobregiros que le hayan concedido, suscribiendo los contratos de crédito respectivos con o sin garantía específica, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, y retirar su contenido y cancelar el depósito, estas precisiones son sólo enunciativas y no podrán ser interpretadas como limitación alguna. Asimismo podrá girar y aceptar, tomar y endosar en propiedad o procuración, toda clase de títulos valores y descontarlos, sin limitación alguna; y depositar bienes muebles en custodia y retirar el depósito.
- e) Representar a la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades en las que ésta sea accionista, en las Asambleas de Obligacionistas, Juntas de Acreedores, Juntas de Propietarios, en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales y ante toda clase de autoridades, sean éstas de trabajo, políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, Ministerio Público, Judiciales y Policiales otorgándole las

facultades generales del mandato y las que confieren los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, ofrecer contracautela, desistirse del proceso, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal para los demás actos que exprese la Ley, no pudiéndose tachar este poder por insuficiente. estas facultades son aplicables a toda clase de acciones civiles, constitucionales, administrativas y laborales (específicamente las contenidas en la Ley No. 26636), penales y de cualquier otra naturaleza.

- f) Celebrar convenios y compromisos arbitrales y/o de conciliación: determinar que éstos sea de derecho o de conciencia; designar árbitros, fijar las materias sujetas a arbitraje someterse a institución arbitral, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento pre existente e interponer recursos de reposición y apelación. Efectuar conciliaciones ante entidades de conciliación o dentro de procesos arbitrales; y realizar transacciones extrajudiciales.
- g) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales o administrativos disponiendo, ya sea dentro o fuera del proceso, el ejercicio de toda acción o excepción, incluyendo la prescripción en cautela del patrimonio y los intereses de la Sociedad. Asimismo, someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje.
- h) Contratar, renovar contratos y cesar a empleados y obreros fijando sus remuneraciones y jerarquías, así como celebrar los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- i) Proponer a la Presidencia del Directorio la agenda de las sesiones de la misma.
- j) Dar cuenta en las Sesiones del Directorio de la marcha de los negocios de la Sociedad.
- k) Dirigir la contabilidad y preparar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad para presentarlos al Directorio. Asimismo, dirigirá las actividades de recopilación, análisis e interpretación de la información estadística sobre los aspectos económicos y financieros de las actividades de la Sociedad, proveyendo su opinión.
- l) Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas señaladas a todo el personal.
- m) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, así como la Matrícula de Acciones.
- n) Delegar total o parcialmente todas o algunas de sus facultades en persona de su confianza. De igual manera, podrá revocar y reasumir dichas facultades.
- o) Dictar disposiciones que desarrollen en detalle la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos Internos
- p) Dictar manuales internos que rijan a su propio personal para el desempeño de sus funciones, los mismos que contienen el manual de procedimientos internos así como el manual de funciones.
- q) Velar por la apropiada y oportuna difusión a las sociedades agentes de bolsa que operen en los mecanismos de negociación de la Sociedad, y al mercado en general, según corresponda, de todas las decisiones relevantes que adopte la Sociedad respecto de los servicios que brinde, mediante sus servicios de información electrónicos, sin perjuicio de su difusión como hecho de importancia, salvo sean aspectos operativos o administrativos internos que únicamente conciernan a las sociedades agentes de bolsa.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD

El Gerente General responde ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad, y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad;
8. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Junta General y de Directorio.
10. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la Ley General de Sociedades a lo dispuesto en los artículos 130° y 224°.

El Gerente General será solidariamente responsable con los miembros del Directorio cuando participe en actos que dieren lugar a la responsabilidad de éstos, o cuando conociendo la existencia de éstos no informase de ellos al Directorio o a la Junta General de Accionistas.

Los Directores son responsables civilmente ante la sociedad y los accionistas por los daños y perjuicios que causen por adoptar acuerdos que no privilegien el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.

Para poder ejercer directamente la pretensión social de responsabilidad se requiere ser titular de al menos del 10% del capital social de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Desde de la fecha de la publicación de la Convocatoria para la celebración de la junta obligatoria anual, el Directorio pondrá a disposición de los accionistas, en el domicilio social, los documentos mencionados en el artículo anterior. Cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la Sociedad, en forma gratuita, copias de tales los documentos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

Los estados financieros que se sometan a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas deberán ser auditados por una firma de auditores externos.

A solicitud de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas con derecho a voto, se efectuarán revisiones e investigaciones especiales sobre los aspectos concretos de la gestión que señalen los solicitantes. Los gastos que originen estas revisiones son de cargo de los solicitantes, salvo que éstos representen más de un tercio del capital pagado de la sociedad, caso en el cual los gastos serán de cargo de esta última.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Conforme al artículo 8° de la Ley General de Sociedades y al Artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad contará con una Política de Dividendos, aprobada mediante Junta General de Accionistas, la cual deberá expresar los criterios para la distribución de utilidades.

La Junta General de Accionistas deberá revisar la Política de Dividendos de la sociedad como mínimo cada 3 años.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CADUCIDAD DEL DERECHO A COBRO DE LOS DIVIDENDOS

El derecho a cobrar el dividendo caduca a los diez (10) años, a partir de la fecha en que su pago era exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo. Los dividendos cuya cobranza caduque incrementan la reserva legal o, si ésta ha sido completada, pasan a formar parte de una reserva libre.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: DEL PROCESO ARBITRAL

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley General de Sociedades y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la Sociedad, los socios y los administradores de la Sociedad, incluso si tales socios o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la Ley Peruana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en el presente artículo.

Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta Cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad y los terceros con quien ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral.

En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de quince días útiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, o las disposiciones de aquella Ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al Poder Judicial con motivo del arbitraje.